CONGRESO DE LA NACIÓN

Comisión Bicameral de Presupuesto
Sub Unidad Operativa de Contratación

~*~

CONTRATO N° 005/2012

CONTRATO DE PROVISION DE AGUA PARA LA COMISION BICAMERAL DE PRESUPUESTO

Entre el **CONGRESO DE LA NACIÓN**, domiciliada en 14 de mayo esq. Avda. República, República del Paraguay, representada para este acto por el Presidente **SENADOR JORGE ANTONIO OVIEDO MATTO**, con **Cédula de Identidad N° 989.122** , denominada en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **SELTZ SA.**, con **R.U.C. N° 80012387-5**, domiciliada en AVDA. ARTIGAS 3473, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por la Señora **María Soledad Quevedo de Salomoni**, con **Cédula de Identidad N° 488.804**, propietario de la citada firma, denominada en adelante el CONTRATISTA, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "**CONTRATO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA LA COMISION BICAMERAL DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO NACIONAL**", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.
PROVISIÓN DE AGUA PARA LA COMISION BICAMERAL DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO NACIONAL.

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato;
b) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas,
c) La Oferta y la lista de precios unitarios;
d) La Resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación
e) Cualquier otro documento que se considere incluir como parte del contrato).

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 280, objeto del gasto específico 284, incluidos en el Presupuesto General de la Nación, **hasta la suma de Gs. 1.271.550.- (guaraníes un millón doscientos setenta y un mil quinientos cincuenta).**

SELTZ S.A.

3.2. Esta contratación está incluida en el **Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° 231.340**

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

El presente contrato es el resultado del procedimiento de la Contratación Directa **N° 007/2012**, convocado por la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso nacional según Acta de Adjudicación del **25/04/2012**

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. El plazo de vigencia será desde la firma del presente contrato hasta el **31/12/2012.**

6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

ITEM	*DESCRIPCION*	*CANTIDAD MINIMA*	*CANTIDAD MAXIMA*	*SELTZ SA.*		
				PRECIO UNITARIO	*PRECIO TOTAL MÍNIMO*	*PRECIO TOTAL MÁXIMO*
1	*PROVISIÓN DE AGUA MINERAL EN BIDONES DE 20 LITROS*	*123*	*245*	*5.190*	*638.370*	*1.271.550*

Considerando la Resolución de la DNCP N° 1869/2011 de fecha 14 de septiembre de 2011, "Por el cual se establecen las condiciones para la aplicación de la modalidad de Contrato Abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003 y se derogan las resoluciones DNCP 594/2009 y 809/2009", se establecen los montos mínimos y máximos del Contrato Abierto para la Provisión de Agua para la CBP

Montos Mínimos y Máximos del Contrato "Provisión de Aguas para la Comisión Bicameral de Presupuesto"			
ITEM	***DESCRIPCIÓN***	***VALOR MÍNIMODEL CONTRATO***	***VALOR MÁXIMO DEL CONTRATO***
1	*Provisión de Agua*	***Gs. 638.370*** *(guaraníes seiscientos treinta y ocho mil trescientos setenta)*	***Gs. 1.271.550*** *(guaraníes un millón doscientos setenta y un mil quinientos cincuenta)*

A los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se retendrá el 0,4 % sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.
El Banco y Número de cuenta, del Contratista/Proveedor, en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria: ***Cuenta Corriente en Guaraníes 06-36063800 del Banco Continental.***

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA, ESPECIFICACIONES (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

El servicio debe estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente contrato, así como en la Oferta y demás documentos remitidos por el **CONTRATISTA**. De acuerdo a dichos documentos, comprende la provisión de servicios de ceremonial y gastronómicos, detallados en la

SELTZ S.A.

carta oferta, a partir de la firma del presente contrato y será obligatoria la provisión en los lugares que el **CONTRATANTE** solicite.
Los servicios se solicitarán mediante nota oficial de la CONTRATANTE, **(con 2 (dos) horas de anticipación** y serán exigibles a partir de la firma del contrato y deberán entregarse en el horario fijado en la nota de pedido y será obligatoria la realización en los lugares que se solicite para cada caso.

La Provisión de Agua deberá incluir 2 (dos) dispenser de agua eléctrico para frío/ caliente a ser utilizados en la Comisión Bicameral de Presupuesto. (En caso de que algún equipo no funcione, el mismo deberá ser reemplazado de forma inmediata por otro de igual característica, dentro de los 180 min. de haber recibido el informe.
La recepción de los servicios será realizada mediante un formulario o nota de remisión, con la debida indicación de las mismas características que su oferta. Para que la misma tenga valor, deberán tener el acuse de recibo de los ítems con la firma del funcionario de la Sub Unidad Operativa de Contratación de la Comisión Bicameral de Presupuesto.
La empresa proveedora será la única responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria prestación del servicio y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los servicios.
La contratación del personal afectado al servicio y el cumplimiento de las leyes, reglamentos laborales y sociales vigentes correrán por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA**, no existiendo en consecuencia vínculos de naturaleza alguna entre dicho personal y el **CONTRATANTE**. El **CONTRATISTA** asume todos los riesgos de la prestación del servicio.
El **CONTRATISTA** garantiza el libre acceso a los auditores del **CONTRATANTE**, o de entes reguladores del mismo, en cualquier momento a todos los locales, materiales e informaciones solo en relación con este contrato.

8. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso de que las partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN y de la Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, siempre que la materia sea arbitrable. a tales efectos, las partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrales, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

SELTZ S.A.

8. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el contrato ya suscrito entre las partes, el contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

9. JURISDICCIÓN

En caso de discrepancia de las partes se recurrirá al procedimiento de avenimiento y arbitraje regulado por la Ley N° 2051/03 y la Ley 1879/02, EN FE DE LO CUAL, EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente contrato, constituido por 4 (cuatro) páginas y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 03. días del mes de mayo del año 2012.

SENADOR JORGE ANTONIO OVIEDO
HONORABLE CONGRESO NACIONAL
CONTRATANTE

MARÍA SOLEDAD QUEVEDO DE SALOMONI,
SELTZ SA.
CONTRATISTA

SELTZ S.A.